



RR.PP - 252 / 98

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2334-40

Contra Mania Martí
Rosa

R.º n.º 2474

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infantería Gerona 18
Secretario habilitado para los trámites de ejecución de la sentencia re-
caída en la causa nº 2334-40 instruida contra María "Arti Roca" y de
aplicación de la Ley de Responsabilidad Política y de Sentencias de
la Quinta Región Militar. Dadas de orden de Intendencia DON JUAN DIAS Y FERNANDEZ

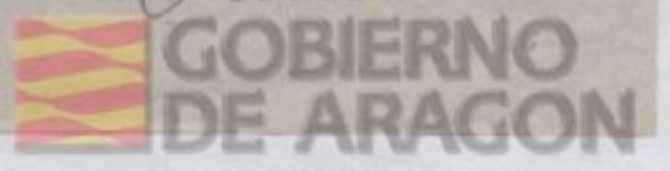
CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Mayo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumario ordinario con el nº 2334-40 contra la procesada María "Arti Roca" sobre el supuesto delito de auxilio a la rebelión. Dada lectura de los autos oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presentada la procesada, siendo Ponente el Jefe 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO BAYONA DE CORDOBA.- RESOLVIENDO que de las acusaciones se deducen como hechos probados así se declaran los siguientes.- Que la procesada de 27 años, casada, natural de Barcelona y vecina de Baccile, sus labores de antecedentes inqueridistas era conyugal de un miembro destacado del comité de dicho pueblo y durante el dominio rojo hablaba en contra de las ideas Nacionales habiendo dicho en cierta ocasión refiriéndose a unos detenidos, que no volverían y así ocurrió después de su salida la lesión y sin que conste que en tal hecho tomara parte la procesada se apropió de algunas ropas de la misma con las que confeccionó ropa para ella y su hija. Al aproximarse las fuerzas Nacionales evocó el pueblo al que regresó después de la liberación.- CONSIDERANDO que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código Castrense de cuyo delito es autor el procesado siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificada de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que procede de acuerdo con lo que dispone la Ley de 17 de Agosto de 1937 del Código Penal Común aplicar la pena inferior en un grado a la sanción prevista para el delito de auxilio a la rebelión Militar con la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificada de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Justicia Militar.- FIRMOS los preceptos citados, artículos 171, 173, y 257 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada MARÍA MARTI ROCA como autora de un delito de auxilio a la rebelión Militar con la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificada de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siendo de abono el tiempo de la prisión preventiva, y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos OTROSI, Decimos, que examinadas las normas antiguas a la Orden de 24 de Enero de 1940, al Consejo entiende que no procede elevar propuestas alguna de conmutación.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricadas.

Al 48.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado María "Arti Roca", a la pena de tres años de prisión menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados es no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 13 de Junio de 1941.- El Auditor. Il. gme. Rubricado.

Al 49.- En Zaragoza a 28 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar el aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.- El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y en fe de lo anterior se ha expedido el presente que con acuerdo con su original al que se ha dado el orden y visado por S.S. En Zaragoza a 27 de Junio



de ...



Caril ...

GRATIA. Que a los fines que se indican se transcriben las ...

Al ... En la ... de ...

que de las ... se deduce ...

de la ... de ...

Al ... En ...

de la ... de ...

Al ... En ...

4-7-49

Caril ...

4756

